



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Monitorio 101/2012.

Demandante/s: María Celeste Ruiz Aragozo.

Abogado/a: Teresa Temiño Cuevas.

Demandado/s: CEI Burgos, S.L., Prigo Gestión Inmobiliaria, S.L., Kambur, S.L., Prigo Gamonal, S.L. y Fogasa.

Abogado/a: Ana Mutilba Obregón.

D.ª Antonia María García-Morato Moreno Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos -SCOP-.

Hago saber: Que en el procedimiento monitorio 101/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Celeste Ruiz Aragozo contra la empresa CEI Burgos, S.L., Prigo Gestión Inmobiliaria, S.L., Prigo Gamonal, S.L. y Kambur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretario/a Judicial D/D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 20 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por María Celeste Ruiz Aragozo se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio frente a CEI Burgos, S.L., Prigo Gestión Inmobiliaria, S.L., Kambur, S.L. y Prigo Gamonal, S.L. en reclamación de la cantidad de 3.336,30 euros, más intereses por mora. Admitida a trámite se acordó requerir de pago de la cantidad solicitada, lo que se ha verificado.

Segundo. – CEI Burgos, S.L. y Prigo Gestión Inmobiliaria, S.L., así como el Fogasa han comparecido presentando en el plazo legal escrito de oposición, no habiendo sido posible notificar el requerimiento a la demandada Kambur, S.L.

Tercero. – Se ha dado traslado al peticionario, para que en plazo de cuatro días presentara demanda, en la forma prevenida en el art. 101 de la L.J.S., plazo que ha transcurrido sin que lo realizara.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 101.e) de la Ley 36/11, que si el peticionario no interpusiera la demanda correspondiente dentro del plazo legal desde el traslado del escrito de oposición, el Secretario Judicial dictará decreto sobreseyendo las actuaciones, lo que ha sucedido en el presente caso.



Parte dispositiva. –

Acuerdo:

1. – Sobreseer las presentes actuaciones y el archivo de las mismas.
2. – Llevar el original de esta resolución al libro correspondiente dejando certificación literal en autos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kambur, S.L., expido el presente que firmo en Burgos, a 20 de marzo de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)